



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

**Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**

Neiva, nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Demandante : THERMOSAM S.A.
Demandado : AMAZONIA CONSULTORIA & LOGISTICA S.A.S
Radicación : 2020-0486

THERMOSAN S.A.S por conducto de apoderado judicial, pretende se libre mandamiento ejecutivo por las sumas de dinero de seis facturas de venta aportada a la demanda.

Se dispone resolver sobre la admisión de la demanda, en la que se advierte que no se puede librar mandamiento ejecutivo de la factura de venta No. 1397,1401 y 1410, pues no reúne el requisito consagrado en el numeral 2 del artículo 774 del Código de Comercio.

Por contera, al no cumplirse con la totalidad de los requisitos consagrados en la norma comercial, no se considera un título valor, por lo tanto, no presta merito ejecutivo.

No sucede lo mismo con las demás facturas base de la ejecución, pues de éstas se desprende una obligación a cargo del deudor clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P. y cumple con los requisitos dispuestos en los artículos 621 y 774 del Código de Comercio, por lo que se librá mandamiento ejecutivo en los siguientes términos:

R E S U E L V E

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor del THERMOSAN S.A.S. y en contra de AMAZONIA S.A.S, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1.1.- Por la suma de \$2.327.399 M/CTE, por concepto de capital contenido en la factura de venta No. 1399, más intereses moratorios exigibles a partir del 07 de febrero de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación,



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

**Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**

liquidados a la tasa máxima legal vigente fijada por la Superintendencia Financiera.

1.2.- Por la suma de \$823.600 M/CTE, por concepto de capital contenido en la factura de venta No. 1412, más intereses moratorios exigibles a partir del 25 de febrero de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente fijada por la Superintendencia Financiera.

1.3.- Por la suma de \$49.980 M/CTE, por concepto de capital contenido en la factura de venta No. 1413, más intereses moratorios exigibles a partir del 27 de febrero de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente fijada por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO.- NEGAR el mandamiento ejecutivo de la obligación contenida en las facturas de ventas No. 1397, 1401 y 1410 de conformidad con lo motivado.

TERCERO.- En firme este auto, hágase entrega al actor del documento base de ejecución sin necesidad de desglose.

CUARTO.- ORDENAR la notificación personal de esta providencia a la demandada de conformidad con lo establecido en el artículo 291 y 292 del C.G.P., previa advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

QUINTO.- RECONOCER personería al abogado MIGUEL FERNANDO MORENO CABRERA, para actuar como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**